



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

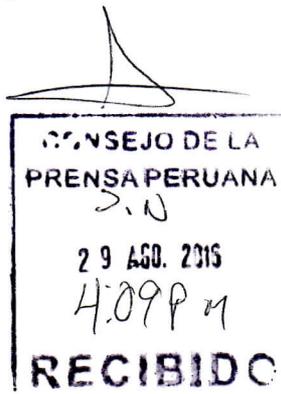
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Santiago de Surco 29 de agosto de 2016

OFICIO N° 305 -2016-SUNARP/SN

Señora  
**KELA LEÓN AMEZAGA**  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo de la Prensa Peruana  
Calle Ignacio Merino N° 616  
Miraflores – Lima



De mi consideración:

Por el presente, me dirijo a usted, dentro de lo regulado por el artículo 18° del Reglamento Interno del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, a fin de presentar una solicitud de queja contra la Radio San Borja, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 2340 San Borja – Lima, por las siguientes consideraciones de hecho:

1. Con fecha 03 de septiembre de 2015, el periodista Rubén Trujillo, en la edición central del programa San Borja Noticias, señala que ha recibido un mensaje por WhatsApp, en el cual se adjuntan fotografías que, según el citado conductor, los trabajadores de nuestra Entidad señalarían que no existía corrupción sino una mala gestión. Si bien es cierto que esta mención podría considerarse una noticia en sí misma, se debe tener presente dos premisas básicas.

La primera es la investigación y discusión que en ese momento se daba, respecto a los contactos dentro de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, de la así llamada "mafia Orellana" y las acciones que iniciamos para combatirlas así como para paralizar cualquier posible debilidad en nuestros procedimientos que pudiera dar facilidades a personas inescrupulosas.

La segunda es que esta solamente fue la pauta inicial que permitió luego, la continuación de una real campaña de desprestigio sin fundamento por parte del Sr. Rubén Trujillo, a través del mencionado medio. (Se adjunta hoja resumen y audio).

2. Con posterioridad, con fecha 30 de octubre de 2015, siguió tocando el tema Orellana, indicando además que el "local principal" de nuestra entidad, había sido cerrado por Defensa Civil. Al respecto, se debe indicar que el local en referencia, es el ubicado en Jesús María, la sede de la Zona Registral IX. Efectivamente, Defensa Civil de ese distrito, cerró el local por cuatro (04) horas, reabriéndolo antes del mediodía, al darse cuenta que estaban cometiendo una gruesa equivocación, hecho que no fue relevado por el mencionado periodista ni en ese programa ni en alguno posterior. (Se adjunta hoja resumen y audio).





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

3. Con fecha 06 de julio del presente año, este ataque se hizo más directo y con algunos epítetos que sazonaban la emisión de la noticia, como el llamar a los directivos de la Entidad, "*Santísima Trinidad*", dando a entender que la contratación de abogados externos para la defensa de los mismos en una denuncia ante una fiscalía de Piura, era, cuando menos, poco moral, pues mezclaban según el medio, termas personales con funcionales. Asimismo, en ese mismo programa se hizo referencia a que "*...hay mucho que investigar, mucho que sancionar y encima ahora que hay demanda de ciudadanos para acudir a las oficinas de la Sunarp se van a encontrar que con toda justicia los trabajadores van hacer paralizaciones hasta que estos asuntos irregulares no concluyan en esta institución, ya están avisados...*". También se refirió a que no se cumplía con el pago de un laudo arbitral, emitido a favor de los trabajadores.

El día siguiente, se le remitió una carta notarial tanto al Director General de la Radio, al Director Periodístico que es el mismo periodista, y a la Jefa de Prensa, indicándoles que el no pago del laudo se debía a la falta de autorización para el pago que debe realizar el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, hecho que, de no darse, impide hacer el giro correspondiente, hecho que ha sido continuamente informado por nosotros a los sindicatos de los trabajadores. En cuanto a la denuncia, se le indica que esta es por temas funcionales y no personales, al tratarse de una transferencia de un tercero de un predio ubicado en la Urbanización "El Chipe" en Piura. Asimismo, se le indicó que, en ese momento, aún no se había contratado a profesional alguno para realizar la defensa. Se solicitó la rectificación por el mismo medio. (Se adjunta hoja resumen, audio y copias de las cartas notariales).

4. El mismo día 07 de julio, el medio hizo una aparente rectificación, como se desprende del audio que se adjunta, aunque indicó que no es ético que la institución pague la defensa del Superintendente, aunque la ley lo permita. (Se adjunta hoja resumen y audio).
5. En el mismo programa que se rectifica, entrevista a Adriana Delgado, persona contra la que he iniciado una querrela por difamación, indica que ella inició una acción contra el Superintendente por hostilizar a los trabajadores. En esa entrevista se dijo que se había gastado indebidamente el dinero del Estado para realizar publicidad de una Entidad, cuando se brinda un servicio a exclusividad y bastaba salir a las calles para atraer al público o ir a los colegios. Esta aseveración, dentro del audio, es refrendada por los comentarios del periodista. Asimismo, reitera el tema de la defensa de procesos judiciales y, adicionalmente, se hace referencia a que un personal de confianza de la entidad habría sido colocado en el cargo sin que esta persona se encuentre preparada para cumplir dicha función. Estas aseveraciones las hacen sin tener un fundamento ni tampoco solicitar probanza alguna a quien realiza dicha aseveración. (Se adjunta hoja resumen y audio).
6. El día 08 de julio, invita a un juez superior, quien calificó al Superintendente como una persona no calificada. Asimismo, hace referencia a la existencia de



208 - 3100



Av. Prolongación Primavera N° 1878 - Surco



www.sunarp.gob.pe



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

normas que permiten la inscripción de un laudo, aunque el propietario de un bien inscribible, no haya participado. Afirmó que el actual Superintendente no puede permanecer en el cargo, dado que su período ha culminado, debiendo el Ministerio prorrogar el mandato o nombrar a otra persona en el cargo. Asimismo, se hizo referencia a la excesiva carga que tienen los registradores, hecho que induce a error e indicó que hay falta de voluntad en exigir más presupuesto al MEF. Adicionalmente, criticó el pago parcial del laudo arbitral. (Se adjunta hoja resumen y audio).

Al respecto, se debe recordar que, sobre el tema de inscripción de laudos arbitrales, por iniciativa de la Sunarp, se aprobaron, primero la Ley N° 30313 (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo de 2015) y con posterioridad el Decreto Legislativo N° 1231 (publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de septiembre de 2015), dispositivos que buscan limitar los efectos de los laudos emitidos con visos de ilicitud. Respecto del tema del nombramiento del nuevo Superintendente, es un tema que se encuentra dentro de la esfera de competencias del Ministerio. En cuanto a la elevada carga laboral y el pago del laudo por parte de la Sunarp, debemos indicar que ambos temas están siendo materia de conversaciones con el MEF, desde principios del presente año, esperando obtener una respuesta positiva con la nueva gestión.

7. Con fecha 11 de julio, nuevamente el Sr. Trujillo hace referencia a la Sunarp, al informar que se está realizando un plantón en la hora de refrigerio, contra la forma en que se lleva la entidad. Se debe tener presente que el mencionado acto, fue realizado básicamente por el no pago del laudo, el mismo que, como previamente señalamos, no se puede realizar, hasta que el MEF autorice el pago. (Se adjunta hoja resumen y audio).
8. El 26 de ese mismo mes, vuelve a invitar al mismo juez superior, quien indica que trabajadores han ido a la Contraloría a denunciar irregularidades y que si se quiere nombrar a Wilfredo Pedraza en el cargo, es porque no se quiere investigar las irregularidades. (Se adjunta hoja resumen y audio)
9. Con fecha 05 de agosto de 2016, el mismo periodista, de manera directa esta vez, señala que cómo no se ha cambiado de Superintendente, cuando existen irregularidades como el alquiler de dos locales, un posible tráfico de terrenos en Trujillo. Volvió a enlazarse telefónicamente con el juez superior, quien volvió a detallar que casos como el de Trujillo se deben a que la Sunarp no ha tomado acción y que estas se realizan por que existe una norma emitida por la misma entidad que así lo permite. (Se adjunta hoja resumen y audio).

Con Carta Notarial de fecha 09 de agosto de 2016, esta Superintendencia aclara que tuvo que arrendar inmuebles dado que los dos que son de su propiedad, fueron declarados inhabitables por Defensa Civil, por lo que se tuvo que contratar aquellos bienes que cubrieran nuestras necesidades y que ofrezcan también las mejores condiciones económicas del mercado. Respecto de la nueva sede, se están realizando las gestiones dentro del ámbito del



208 - 3100



Av. Prolongación Primavera N° 1878 - Surco



www.sunarp.gob.pe



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Sistema Nacional de Inversión Pública – Snip. Respecto al supuesto tráfico de tierras en la ciudad de Trujillo, se le indicó que ese proceso se realizó de acuerdo al marco normativo aplicable a la fecha, tanto es así que la misma Fiscalía que vio la denuncia, decidió proceder a su archivo y no formalizar denuncia. Adicionalmente, se mencionó que se rotó a un servidor para realizar la ejecución de cierre de partidas, hecho que quedó desmentido al demostrarse que esa persona fue rotada mucho antes, por disposiciones dictadas en el año 2011, cuando la presente gestión aún no asumía. Igualmente, respecto de la norma que fuera citada por el invitado, se le hizo recordar al medio que, esta ha sido derogada por disposición expresa del actual Superintendente, en el año 2014. (Se adjunta hoja resumen, audio y copias de las cartas notariales).

10. En el programa del 09 de agosto, hace referencia a que recibió la carta notarial antes indicada pero que la leerá y que en el próximo programa dará respuesta.
11. Con fecha 10 de agosto de 2016, responde a la carta notarial enviada y, adicionalmente señala que el Superintendente es un ciudadano que firma como tal, sin tener un documento que avale su cargo.
12. Finalmente, el 19 del presente mes, entrevista al congresista Francisco Villavicencio, Vicepresidente de la Comisión de Justicia, al momento de hacer la introducción a la entrevista, hizo diversos comentarios respecto a supuestas irregularidades que ya han sido levantadas, tales como el arrendamiento de locales y la contratación de publicidad. En esa misma entrevista, el parlamentario reconoce las acciones que la misma Sunarp ha realizado, hecho que motivó un evidente cambio de tema por parte del periodista.

Como se puede apreciar, la conducta del medio es evidente. No existe una real intención de rectificar. Si bien, en apariencia, hacen referencia a las cartas notariales que se les remite, la conducta de difundir afirmaciones falsas e inexactas, se mantiene en el tiempo de manera reiterada, violando el espíritu de la norma contenida dentro del inciso 7 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>, y vuestro propio artículo 10° del Reglamento Interno del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana<sup>2</sup>, así como el artículo 1° del Código de Ética del



<sup>1</sup> Artículo 2°.- DERECHOS DE LA PERSONA

Toda persona tiene derecho:

(...)

7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

<sup>2</sup> Artículo 10° Derecho de rectificación La persona que se sienta afectada por afirmaciones falsas o inexactas difundidas en los medios de comunicación, puede solicitar la rectificación pertinente mediante comunicación escrita cursada al medio de comunicación dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación o difusión que se propone rectificar tal como señala la Ley N° 26775.

Las opiniones difundidas en los medios de comunicación no son materia de rectificación, salvo cuando se demuestren que están basadas en hechos falsos o inexactos o incluidas en otros géneros periodísticos.

La solicitud de rectificación debe referirse a hechos, ser concisa y contener del modo más preciso posible, los datos considerados inexactos, injuriosos o difamatorios. Si la rectificación reúne los requisitos señalados, será publicada íntegramente, pero si excediera de una extensión razonable, el medio está facultado para sintetizarla, respetando lo esencial de la misma, sin desvirtuarlo ni tergiversarlo. Si el medio es radial o televisivo, dará cuenta de la rectificación conforme a los criterios anteriores.



208 - 3100



Av. Prolongación Primavera N° 1878 - Surco



www.sunarp.gob.pe

**sunarp**

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Periodista Peruano, aprobado por la Federación de Periodistas del Perú que obliga a actuar con honestidad<sup>3</sup> y, de los numerales 2<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> de la declaración de deberes del Código de Ética del Colegio de Periodistas del Perú.

El hecho de decir, sin fundamentarse en prueba alguna, sin cruzar información de manera previa o sin realizar una verdadera labor de investigación periodística, hacen evidente que la intención no es realmente informar, sino que, utilizando un medio de comunicación, tergiversar los hechos, dañando honras ajenas, hecho que vulnera cualquier conducta deontológica que debe seguir todo profesional, independientemente de la labor que desarrolla pero, en el caso del periodismo, con mayor incidencia, teniendo en consideración que está de por medio el prestigio y la honorabilidad de las personas, las cuales pueden ser fácilmente manchadas pero difícilmente restauradas.

Si bien es cierto que con carta S/N, de fecha 22 de agosto de 2016, se nos concedió 13 (trece) minutos para plantear nuestra posición, con fecha 26 de este mes, a través del Oficio N° 304-2016-SUNARP/SN, se les comunicó que, al no existir condiciones ni garantías de imparcialidad, no se iba a aceptar la propuesta formulada.

Se adjuntan a la presente solicitud de queja, tanto las transcripciones y resúmenes de las emisiones citadas, así como los audios (en dos discos compactos) y copias de las cartas notariales remitidas por la Superintendencia, con la que se demuestra fehacientemente lo alegado. (Se adjunta copias de los documentos mencionados). Se adjunta copia del presente escrito y de sus anexos, a fin que sean remitidos a Radio San Borja, de considerarlo pertinente el Tribunal.

Sin otro particular, aprovecho para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



  
**MARIO SOLARI ZERPA**  
SUPERINTENDENTE NACIONAL  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS  
PÚBLICOS - SUNARP

  
**LUIGINO PILOTTO CARREÑO**  
ABOGADO  
REG. CAL N° 15310

<sup>3</sup> Art. 1.- Los periodistas están moralmente obligados a ejercer con honestidad. Deben honrar su profesión y hacer que se le respete. Hay que ser dignos de la Libertad de Prensa, considerando en ella las libertades de información, opinión, expresión en todas sus formas, investigación periodística, difusión del pensamiento, fundación de medios de comunicación social y programas periodísticos. No incurrir en libertinaje. No existe irrestricta de prensa, su límite natural es el derecho ajeno.

<sup>4</sup> Ajustarse a la más rigurosa veracidad en el trabajo, ser honestos y fieles cumplidores de la difusión de la verdad: brindar una información completa que permita al pueblo orientarse correctamente sobre el acontecer económico, social, político, científico, cultural y deportivo.

<sup>5</sup> Publicar informaciones y documentos cuyo origen haya sido plenamente verificado, sin suprimir, desnaturalizar, ni añadir hechos que puedan tergiversar la información.



208 - 3100



Av. Prolongación Primavera N° 1878 - Surco



www.sunarp.gob.pe

**sunarp**  
Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

CARGO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Mora:

Surco,

26 AGO. 2016



Sofia Ode Pereyra

Av. Grau 1050 - Barranco Telf. 247-0596

Lima, 26 AGO. 2016

CARTA NOTARIAL N° 06840

D. LEG. DEL NOTARIADO N° 1040 (ART. DEL 100 AL 101) Y REGLAMENTO APROBADO POR EL D.S. N° 002-2009- JUS (SUNARP)

Ingresada por:

Asistente:

OFICIO N° 304 -2016-SUNARP/SN

Señor

ALEX SAMANIEGO PLETIKOSYC

Gerente General Radiodifusora San Borja S.C.R.L

Av. Javier Prado Este N° 2340 - San Borja.

Presente.-

Referencia: Carta S/N de fecha 22 de agosto de 2016

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y, a la vez, en mérito a la carta de la referencia informar que el suscrito no hará uso del espacio ofrecido de 13 minutos en el programa "San Borja Noticias" de radioemisora San Borja, toda vez que no se dan las condiciones y garantías necesarias de imparcialidad.

Esta situación se evidencia en las diversas ediciones del mencionado programa, en donde se viene agravando el honor y la reputación de la entidad y de sus funcionarios. Estas corresponden a los programas del 3 de setiembre 2015, 30 de octubre 2015, 6 de julio 2016, 7 julio 2016, 8 julio 2016, 11 julio 2016, 26 de julio 2016, 5 de agosto 2016, 9 de agosto 2016, 10 de agosto 2016, y el 19 de agosto 2016, tal como se desprende del anexo a la presente carta, en el cual se hace una relación detallada de las mismas.

Como se puede apreciar, la conducta del medio es más que evidente, pues no se aprecia una real intención de rectificar sino más bien, al mantenerse en el tiempo de manera reiterada, a pesar de nuestras comunicaciones, en las cuales se levantan cada una de las aparentes denuncias formuladas. Pareciera ser parte de una campaña de desprestigio con información tendenciosa, inexacta, malintencionada, imprecisa, alejada de la verdad y carente de objetividad, hecho que vulnera cualquier conducta deontológica que debe seguir todo profesional, independientemente de la labor que desarrolla, pero que en el caso del periodismo, con mayor incidencia, teniendo en consideración que está de por medio el prestigio y la honorabilidad de la personas, las cuales pueden ser fácilmente manchadas pero difícilmente restauradas.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,



*Mario Solar Zerpa*

Mario Solar Zerpa  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
SUNARP



208 - 3100



Av. Prolongación Primavera N° 1878 - Surco



www.sunarp.gob.pe

sunarp

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

nosotros a los sindicatos de los trabajadores. En cuanto a la denuncia, se le indica que esta es por temas funcionales y no personales, al tratarse de una transferencia de un tercero de un predio ubicado en la Urbanización "El Chipe" en Piura. Asimismo, se le indicó que, en ese momento, aún no se había contratado a profesional alguno para realizar la defensa. Se solicitó la rectificación por el mismo medio. (Se adjunta hoja resumen, audio y copias de las cartas notariales).

4. El mismo día 07 de julio, el medio hizo una aparente rectificación, como se desprende del audio que se adjunta, aunque indicó que no es ético que la institución pague la defensa del Superintendente, aunque la ley lo permita. (Se adjunta hoja resumen y audio).
5. En el mismo programa que se rectifica, entrevista a Adriana Delgado, persona contra la que he iniciado una querrela por difamación, indica que ella inició una acción contra el Superintendente por hostilizar a los trabajadores. En esa entrevista se dijo que se había gastado indebidamente el dinero del Estado para realizar publicidad de una Entidad, cuando se brinda un servicio a exclusividad y bastaba salir a las calles para atraer al público o ir a los colegios. Esta aseveración, dentro del audio, es refrendada por los comentarios del periodista. Asimismo, reitera el tema de la defensa de procesos judiciales y, adicionalmente, se hace referencia a que un personal de confianza de la entidad habría sido colocado en el cargo sin que esta persona se encuentre preparada para cumplir dicha función. Estas aseveraciones las hacen sin tener un fundamento ni tampoco solicitar probanza alguna a quien realiza dicha aseveración. (Se adjunta hoja resumen y audio).
6. El día 08 de julio, invita a un juez superior, quien calificó al Superintendente como una persona no calificada. Asimismo, hace referencia a la existencia de normas que permiten la inscripción de un laudo, aunque el propietario de un bien inscribible, no haya participado. Afirmó que el actual Superintendente no puede permanecer en el cargo, dado que su período ha culminado, debiendo el Ministerio prorrogar el mandato o nombrar a otra persona en el cargo. Asimismo, se hizo referencia a la excesiva carga que tienen los registradores, hecho que induce a error e indicó que hay falta de voluntad en exigir más presupuesto al MEF. Adicionalmente, criticó el pago parcial del laudo arbitral. (Se adjunta hoja resumen y audio).

Al respecto, se debe recordar que, sobre el tema de inscripción de laudos arbitrales, por iniciativa de la Sunarp, se aprobaron, primero la Ley N° 30313 (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo de 2015) y con posterioridad el Decreto Legislativo N° 1231 (publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de septiembre de 2015), dispositivos que buscan limitar los efectos de los laudos emitidos con visos de ilicitud. Respecto del tema del nombramiento del nuevo Superintendente, es un tema que se encuentra dentro de la esfera de competencias del Ministerio. En cuanto a la elevada carga laboral y el pago del laudo por parte de la Sunarp, debemos indicar que ambos temas están siendo materia de conversaciones con el MEF, desde principios del presente año, esperando obtener una respuesta positiva con la nueva gestión.



208 - 3100



Av. Prolongación Primavera N° 1878 - Surco



www.sunarp.gob.pe





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

12. Finalmente, el 19 del presente mes, entrevista al congresista Francisco Villavicencio, Vicepresidente de la Comisión de Justicia, al momento de hacer la introducción a la entrevista, hizo diversos comentarios respecto a supuestas irregularidades que ya han sido levantadas, tales como el arrendamiento de locales y la contratación de publicidad. En esa misma entrevista, el parlamentario reconoce las acciones que la misma Sunarp ha realizado, hecho que motivó un evidente cambio de tema por parte del periodista.





NOTARIA VILCA MONTEAGUDO  
**CARTA NOTARIAL**  
 N° 2005-2016

**CARTA NOTARIAL  
 DILIGENCIADA**

**911 FMSAN BORJA**  
 Lider en Peruanidad

NOTARIA  
 VILCA MONTEAGUDO  
 22 AGO. 2016  
**RECIBIDO**  
 Hora 13:17 Firma

San Borja, 22 de Agosto del 2016.

Señor  
**MARIO SOLARI ZERPA**  
 Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
 SUNARP  
 Av. Prolongación Primavera N° 1878  
 Surco.-

Referencia : Oficio N° 280-2016-SUNARP-OGC/SN

NOTARIA VILCA MONTEAGUDO  
 ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO  
 REDACTADO EN ESTA NOTARIA

En atención a su carta notarial de fecha 9 de agosto del presente año dirigida a mi persona, en mi calidad de Gerente General de la empresa Radiodifusora San Borja S.C.R.L. niego tajantemente que mi persona me haya referido personal o institucionalmente a un tema de índole meramente registral o judicial de la SUNARP, en el programa radial "San Borja Noticias" de fecha 5 de agosto de 2016 que conduce el periodista señor Rubén Trujillo.

Nuestra empresa radiodifusora se caracteriza por el respeto a las personas y actúa dentro de la ética empresarial y a la ley.

De acuerdo a la Constitución Política del Perú toda persona que se sienta afectada por alguna noticia o información inadecuada tiene derecho a la aclaración, en consecuencia, en aras a que prime el principio de equidad y libertad de expresión, nuestra emisora pone, a su disposición de manera libre, voluntaria y gratuita un espacio de tiempo de 13 minutos radiales del programa "San Borja Noticias", para que dentro de las 72 horas de recibida la presente carta pueda realizar la aclaración de la información presuntamente inadecuada, y si usted lo cree necesario y conveniente

NOTARIA VILCA MONTEAGUDO  
 AV. AVIACION 2468 - 2DO. PISO  
 TELS: 475-0045 / 475-2235

SUNARP  
 SEDE CENTRAL  
 Hora: 10:28:04  
 Fecha: 23/08/2016  
 H.T. 00 01 - 2016 - 014793

**Radiodifusora San Borja S.C.R.L**



**CARTA NOTARIAL  
DILIGENCIADA**

**91.1 FMSAN BORJA**  
Lider en Peruanidad

puede ponerse en contacto con el periodista Rubèn Trujillo o con la administración de la empresa que emitió la información para la realización inmediata del programa en mención.

A la par de contribuir con una correcta formación de la opinión pública libre la de corregir informaciones sobre hechos o presuntos hechos inexactos que hayan sido propalados mediante el ejercicio de la libertad de información.

Atentamente,

Alex Samaniego Pletikosyc  
Gerente General  
Radiodifusora San Borja S.C.R.L.

NOTARIA VILCA MONTEAGUDO  
ESTL DOCUMENTO NO HA SIDO  
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

NOTARÍA VILCA MONTEAGUDO  
IV. AVIACION 2468 - 2DO. PISO  
TE1FS: 475-0045 / 475-2235

**Radiodifusora San Borja S.C.R.L**

Av. Javier Prado Este 2340 San Borja - Lima 41 PERU Telf.: (51-1) 641-2000  
[www.radiosanborja.com](http://www.radiosanborja.com)

## **Noticiero San Borja Noticias**

### Resumen

Periodista Rubén Trujillo, conductor de la Edición Central de San Borja Noticias, señaló que le remitieron unas fotografías por WhatsApp donde trabajadores indican que no hay corrupción, sino mala gestión en la SUNARP.

Fecha y hora de emisión

03/09/2015 17:49:04

## **Noticiero San Borja Noticias**

### **Resumen**

El periodista Rubén Trujillo informó de la clausura del local principal de la Sunarp, realizada por Defensa Civil, entidad que explicó que la medida se tomó al no hallar escaleras de emergencia dentro del edificio y demás peligros para los trabajadores.

Además refiere que la red Orellana hizo lo que quiso en el Registro Público por debilidades en el sistema Registral.

### **Fecha y hora de emisión**

30/10/2015 09:14:44

## **Noticiero San Borja Noticias**

### **Resumen**

El periodista Rubén Trujillo señaló que el sindicato de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), anunció que realizará plantones como protesta contra la gestión de Mario Santiago Solari Zerpa, superintendente de la Sunarp, a quien exigen que cumpla con pagar el laudo arbitral en favor de los trabajadores, del cual pagó solo la mitad y cuyo pago completo estaría condicionando a un comportamiento más pasivo del sindicato. Se da cuenta además de la existencia de una resolución en que Solari pide que la Sunarp cubra con el gasto de la defensa legal por una serie de denuncias presentadas contra él en una fiscalía de Piura, resolución que él mismo firmó mezclando temas personales con temas laborales, aparentemente.

### **Fecha y hora de emisión**

06/07/2016 09:23:40

## **Noticiero San Borja Noticias**

### **Resumen**

El conductor Rubén Trujillo respondió a una carta notarial de la Sunarp. El oficio, firmado por Mario Solari Zerpa, superintendente nacional de Registros Públicos, hace referencia a declaraciones que hizo el periodista sobre la falta de pago a trabajadores de la Sunarp, y aclara que “no es que no se quiera pagar, sino que no se tiene los recursos ya que está entrampado el asunto en el Ministerio de Economía. Finalmente, el periodista se rectificó; no obstante, ratificó que desde el punto de vista legal no es ético que la institución le pague la defensa legal al superintendente, aunque la Ley Servir lo permita.

### **Fecha y hora de emisión**

07/07/2016 17:21:46



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Surco, 07 de julio de 2016

OFICIO N° 246-2016-SUNARP/ SN

Señores  
Alex Samaniego  
Director General Radio San Borja

Rubén Trujillo  
Director Periodístico Radio San Borja

Magaly Ríos  
Jefa de Prensa

Av. Javier Prado Este 2340, San Borja.  
Presente.

Por medio de la presente que por conducto notarial remito a usted para saludarlo y a la vez manifestarle lo siguiente:

Que durante la emisión del programa 'San Borja Noticias' del miércoles 6 de julio de 2016, usted afirmó que la gestión a mi cargo se niega a pagar el laudo arbitral alcanzado tras negociación colectiva el pasado 16 de diciembre de 2015. Asimismo, aseguró que en el ejercicio de mis funciones como Superintendente Nacional de los Registros Públicos he firmado una resolución en la que Sunarp asume los gastos de mi defensa legal por una serie de denuncias presentadas en mi contra en una fiscalía de Piura, delitos que habría realizado en el marco de mis actividades personales y no como parte de mi trabajo como funcionario público.

Respecto a lo señalado líneas arriba, procedemos a aclarar lo que arbitrariamente señaló durante la emisión de su programa radial, sin el respectivo cruce de información, tal como lo ordena la ética periodística:

1.- Sobre el pago del laudo arbitral, el pasado mes de febrero se cumplió con abonar un porcentaje de lo establecido (45%), lo cual fue informado al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de que autorice mayor disponibilidad financiera para disponer de los saldos de Balance 2015, así como la modificación del aplicativo informático que autoriza los pagos en el sector Público a fin de cancelar el saldo adeudado. Pese a las innumerables acciones desplegadas y esfuerzos realizados, aún no contamos con la respuesta del MEF que nos autorice a cumplir con lo ordenado en el laudo correspondiente a la negociación colectiva 2014-2015, sin esa respuesta no podemos cumplir con el pago pues no estamos autorizados a realizarlo.

Puntualizar además, que la Alta Dirección de la Sunarp, ha mantenido informada de todas las acciones realizadas a la dirigencia del Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral IX, a través de diversos comunicados y reuniones, por lo que es de su conocimiento la imposibilidad de este pago.

NOTARIA  
Sofia Ode Pereyra  
Av. Grau 1050 - Barranco Telf. 247-0596

Lima, 07 JUL. 2016 66512

CARTA NOTARIAL N°  
D. LEG. DEL NOTARIADO N° 1040 (ART. DEL 103 AL 107) Y REG. N° 1040  
APROBADO POR EL D.S. N° 003-2009 - JUS (ART. 105)

Ingresada por: \_\_\_\_\_  
Asistente: \_\_\_\_\_

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTRATO DE LA CARTA, NI DE LA FIRMA, IDENTIDAD, CAPACIDAD, REPRESENTACIÓN DEL REMITENTE. ART. 102° D. LEGISLATIVO 1071



Handwritten signature and date: 07/07/16 4:36 pm





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

2.- Respecto a lo señalado en su programa sobre la contratación de un abogado para mi defensa en la denuncia presentada ante la Fiscalía contra la Criminalidad Organizada de la ciudad de Piura por el Señor Enrique Bernal Solano, debo manifestarle que la misma se encuentra vinculada directamente con las funciones que son propias del cargo que ocupo como Superintendente Nacional, toda vez que, de la notificación fiscal recibida, se desprende que ésta se sustenta en una supuesta mafia al interior de la Entidad que, según la denuncia, habría permitido la transferencia irregular de un terreno, denominado "El Chipe", a una empresa constructora.

Estos hechos se habrían materializado a finales de los años noventa y principios del 2000. Por otro lado, aducen que la Resolución N° 177-2012-SUNARP/SN, emitida por mi Despacho los primeros meses de mi gestión, vinculada a un tema de pensiones y laborales de una persona específica, vulnera supuestamente derechos constitucionales y convalidan actos ilícitos.

Si bien dentro de las figuras delictivas que se denuncian, se encuentra la de homicidio calificado, también comprenden supuestos como defraudación, robo, hurto, encubrimiento, falsificación de documentos y falsedad en agravio del Estado. Es decir, un abanico poco orgánico de aparentes situaciones penales, no necesariamente vinculadas a los hechos que la sustentan que, como señalamos previamente, se relacionan con la transferencia de un terreno en la ciudad de Piura.

Como es lógico suponer, los hechos denunciados están directamente vinculados con las labores que son propias de esta Superintendencia, por lo que una errada tipificación de las figuras delictivas por parte del denunciante, no significan que no estén relacionadas con nuestras funciones. Inclusive, dentro de esa misma investigación fiscal, se han comprendido a funcionarios y ex funcionarios de esta Entidad, suponemos que sustentados en las razones antes expuestas.

Finalmente, debo aclarar que, a la fecha, no se ha contratado aún al profesional que asuma la defensa ante la denuncia presentada, proceso que se encuentra en trámite.



Por ello, en el ejercicio de la defensa de mi honor y reputación, amparado en el artículo 2°, inciso 7 de la Constitución Política del Perú, el artículo 132° del Código Penal, el artículo 314° y siguientes del Código de Procedimientos Penales, solicito SE RECTIFIQUE en plazo de 24 horas de recibida la presente, de las versiones vertidas por su persona en mi contra por la comisión del delito contra el Honor –Difamación y calumnia.

Siendo la rectificación o réplica un derecho constitucional ( artículo 2°, inciso 7° de la Constitución Política ), frente al agravio del honor de un ciudadano ante una información tendenciosa, inexacta, imprecisa, carente de objetividad y difamatoria; solicito a Usted que su persona, como conductor del programa radial 'San Borja Noticias', disponga rectificar las inexactitudes en su propio espacio radial por el daño a mi honor y buena reputación que ha causado con sus comentarios arbitrarios y mal intencionados.



208 - 3100



Av. Prolongación Primavera N° 1878 - Surco



www.sunarp.gob.pe

**sunarp**  
Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Sin otro particular, esperamos se cumpla con la rectificación, caso contrario me veré en la imperiosa necesidad de iniciar acciones legales necesarias para salvaguardar mis derechos que han sido gravemente afectados.



**MARIO SOLARI ZERPA**  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos  
DNI N° 08271167



208 - 3100



Av. Prolongación Primavera N° 1878 - Surco



[www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)

**sunarp**  
Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Este documento no ha sido redactado en esta notaria

Surco, 07 de julio de 2016

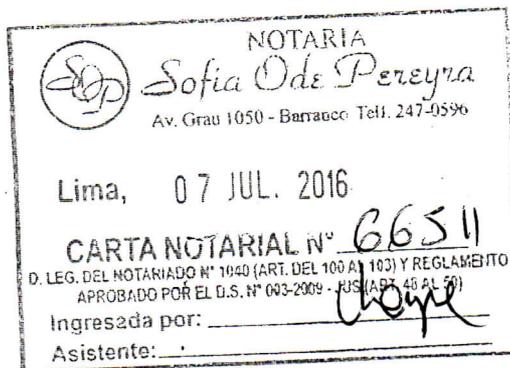
OFICIO N° 246 -2016-SUNARP/ SN

Señores Alex Samaniego Director General Radio San Borja

Rubén Trujillo Director Periodístico Radio San Borja

Magaly Ríos Jefa de Prensa

Av. Javier Prado Este 2340, San Borja. Presente.-



Por medio de la presente que por conducto notarial remito a usted para saludarlo y a la vez manifestarle lo siguiente:

Que durante la emisión del programa 'San Borja Noticias' del miércoles 6 de julio de 2016, usted afirmó que la gestión a mi cargo se niega a pagar el laudo arbitral alcanzado tras negociación colectiva el pasado 16 de diciembre de 2015. Asimismo, aseguró que en el ejercicio de mis funciones como Superintendente Nacional de los Registros Públicos he firmado una resolución en la que Sunarp asume los gastos de mi defensa legal por una serie de denuncias presentadas en mi contra en una fiscalía de Piura, delitos que habría realizado en el marco de mis actividades personales y no como parte de mi trabajo como funcionario público.

Respecto a lo señalado líneas arriba, procedemos a aclarar lo que arbitrariamente señaló durante la emisión de su programa radial, sin el respectivo cruce de información, tal como lo ordena la ética periodística:

1.- Sobre el pago del laudo arbitral, el pasado mes de febrero se cumplió con abonar un porcentaje de lo establecido (45%), lo cual fue informado al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de que autorice mayor disponibilidad financiera para disponer de los saldos de Balance 2015, así como la modificación del aplicativo informático que autoriza los pagos en el sector Público a fin de cancelar el saldo adeudado. Pese a las innumerables acciones desplegadas y esfuerzos realizados, aún no contamos con la respuesta del MEF que nos autorice a cumplir con lo ordenado en el laudo correspondiente a la negociación colectiva 2014-2015, sin esa respuesta no podemos cumplir con el pago pues no estamos autorizados a realizarlo.

Puntualizar además, que la Alta Dirección de la Sunarp ha mantenido informada de todas las acciones realizadas a la dirigencia del Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral IX, a través de diversos comunicados y reuniones, por lo que es de su conocimiento la imposibilidad de este pago.



[Handwritten signature and date: 7/7/2016 4:30 pm]





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

2.- Respecto a lo señalado en su programa sobre la contratación de un abogado para mi defensa en la denuncia presentada ante la Fiscalía contra la Criminalidad Organizada de la ciudad de Piura por el Señor Enrique Bernal Solano, debo manifestarle que la misma se encuentra vinculada directamente con las funciones que son propias del cargo que ocupo como Superintendente Nacional, toda vez que, de la notificación fiscal recibida, se desprende que ésta se sustenta en una supuesta mafia al interior de la Entidad que, según la denuncia, habría permitido la transferencia irregular de un terreno, denominado "El Chipe", a una empresa constructora.

Estos hechos se habrían materializado a finales de los años noventa y principios del 2000. Por otro lado, aducen que la Resolución N° 177-2012-SUNARP/SN, emitida por mi Despacho los primeros meses de mi gestión, vinculada a un tema de pensiones y laborales de una persona específica, vulnera supuestamente derechos constitucionales y convalidan actos ilícitos.

Si bien dentro de las figuras delictivas que se denuncian, se encuentra la de homicidio calificado, también comprenden supuestos como defraudación, robo, hurto, encubrimiento, falsificación de documentos y falsedad en agravio del Estado. Es decir, un abanico poco orgánico de aparentes situaciones penales, no necesariamente vinculadas a los hechos que la sustentan que, como señalamos previamente, se relacionan con la transferencia de un terreno en la ciudad de Piura.

Como es lógico suponer, los hechos denunciados están directamente vinculados con las labores que son propias de esta Superintendencia, por lo que una errada tipificación de las figuras delictivas por parte del denunciante, no significan que no estén relacionadas con nuestras funciones. Inclusive, dentro de esa misma investigación fiscal, se han comprendido a funcionarios y ex funcionarios de esta Entidad, suponemos que sustentados en las razones antes expuestas.

Finalmente, debo aclarar que, a la fecha, no se ha contratado aún al profesional que asuma la defensa ante la denuncia presentada, proceso que se encuentra en trámite.

Por ello, en el ejercicio de la defensa de mi honor y reputación, amparado en el artículo 2°, inciso 7 de la Constitución Política del Perú, el artículo 132° del Código Penal, el artículo 314° y siguientes del Código de Procedimientos Penales, solicito SE RECTIFIQUE en plazo de 24 horas de recibida la presente, de las versiones vertidas por su persona en mi contra por la comisión del delito contra el Honor –Difamación y calumnia.

Siendo la rectificación o réplica un derecho constitucional ( artículo 2°, inciso 7° de la Constitución Política ), frente al agravio del honor de un ciudadano ante una información tendenciosa, inexacta, imprecisa, carente de objetividad y difamatoria; solicito a Usted que su persona, como conductor del programa radial 'San Borja Noticias', disponga rectificar las inexactitudes en su propio espacio radial por el daño a mi honor y buena reputación que ha causado con sus comentarios arbitrarios y mal intencionados.



208 - 3100



Av. Prolongación Primavera N° 1878 - Surco



www.sunarp.gob.pe



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Sin otro particular, esperamos se cumpla con la rectificación, caso contrario me veré en la imperiosa necesidad de iniciar acciones legales necesarias para salvaguardar mis derechos que han sido gravemente afectados.



**MARIO SOLARI ZERPA**  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos  
DNI N° 08271167



208 - 3100



Av. Prolongación Primavera N° 1878 - Surco



[www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Este documento no ha sido redactado en esta notaria

Surco, 07 de julio de 2016

OFICIO N° 246 -2016-SUNARP/ SN

Señores Alex Samaniego Director General Radio San Borja

Rubén Trujillo Director Periodístico Radio San Borja

Magaly Ríos Jefa de Prensa

Av. Javier Prado Este 2340, San Borja. Presente.-



Por medio de la presente que por conducto notarial remito a usted para saludarlo y a la vez manifestarle lo siguiente:

Que durante la emisión del programa 'San Borja Noticias' del miércoles 6 de julio de 2016, usted afirmó que la gestión a mi cargo se niega a pagar el laudo arbitral alcanzado tras negociación colectiva el pasado 16 de diciembre de 2015. Asimismo, aseguró que en el ejercicio de mis funciones como Superintendente Nacional de los Registros Públicos he firmado una resolución en la que Sunarp asume los gastos de mi defensa legal por una serie de denuncias presentadas en mi contra en una fiscalía de Piura, delitos que habría realizado en el marco de mis actividades personales y no como parte de mi trabajo como funcionario público.

Respecto a lo señalado líneas arriba, procedemos a aclarar lo que arbitrariamente señaló durante la emisión de su programa radial, sin el respectivo cruce de información, tal como lo ordena la ética periodística:

1.- Sobre el pago del laudo arbitral, el pasado mes de febrero se cumplió con abonar un porcentaje de lo establecido (45%), lo cual fue informado al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de que autorice mayor disponibilidad financiera para disponer de los saldos de Balance 2015, así como la modificación del aplicativo informático que autoriza los pagos en el sector Público a fin de cancelar el saldo adeudado. Pese a las innumerables acciones desplegadas y esfuerzos realizados, aún no contamos con la respuesta del MEF que nos autorice a cumplir con lo ordenado en el laudo correspondiente a la negociación colectiva 2014-2015, sin esa respuesta no podemos cumplir con el pago pues no estamos autorizados a realizarlo.

Puntualizar además, que la Alta Dirección de la Sunarp, ha mantenido informada de todas las acciones realizadas a la dirigencia del Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral IX, a través de diversos comunicados y reuniones, por lo que es de su conocimiento la imposibilidad de este pago.

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, NI DE LA FIRMA, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN DEL REMITENTE. ART. 102° D. LEGISLATIVO 1093



Plus Datos  
07/07/2016  
16:33 pm

208 - 3100

Av. Prolongación Primavera N° 1878 - Surco

www.sunarp.gob.pe





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

2.- Respecto a lo señalado en su programa sobre la contratación de un abogado para mi defensa en la denuncia presentada ante la Fiscalía contra la Criminalidad Organizada de la ciudad de Piura por el Señor Enrique Bernal Solano, debo manifestarle que la misma se encuentra vinculada directamente con las funciones que son propias del cargo que ocupo como Superintendente Nacional, toda vez que, de la notificación fiscal recibida, se desprende que ésta se sustenta en una supuesta mafia al interior de la Entidad que, según la denuncia, habría permitido la transferencia irregular de un terreno, denominado "El Chipe", a una empresa constructora.

Estos hechos se habrían materializado a finales de los años noventa y principios del 2000. Por otro lado, aducen que la Resolución N° 177-2012-SUNARP/SN, emitida por mi Despacho los primeros meses de mi gestión, vinculada a un tema de pensiones y laborales de una persona específica, vulnera supuestamente derechos constitucionales y convalidan actos ilícitos.

Si bien dentro de las figuras delictivas que se denuncian, se encuentra la de homicidio calificado, también comprenden supuestos como defraudación, robo, hurto, encubrimiento, falsificación de documentos y falsedad en agravio del Estado. Es decir, un abanico poco orgánico de aparentes situaciones penales, no necesariamente vinculadas a los hechos que la sustentan que, como señalamos previamente, se relacionan con la transferencia de un terreno en la ciudad de Piura.

Como es lógico suponer, los hechos denunciados están directamente vinculados con las labores que son propias de esta Superintendencia, por lo que una errada tipificación de las figuras delictivas por parte del denunciante, no significan que no estén relacionadas con nuestras funciones. Inclusive, dentro de esa misma investigación fiscal, se han comprendido a funcionarios y ex funcionarios de esta Entidad, suponemos que sustentados en las razones antes expuestas.

Finalmente, debo aclarar que, a la fecha, no se ha contratado aún al profesional que asuma la defensa ante la denuncia presentada, proceso que se encuentra en trámite.

Por ello, en el ejercicio de la defensa de mi honor y reputación, amparado en el artículo 2°, inciso 7 de la Constitución Política del Perú, el artículo 132° del Código Penal, el artículo 314° y siguientes del Código de Procedimientos Penales, solicito SE RECTIFIQUE en plazo de 24 horas de recibida la presente, de las versiones vertidas por su persona en mi contra por la comisión del delito contra el Honor –Difamación y calumnia.

Siendo la rectificación o réplica un derecho constitucional ( artículo 2°, inciso 7° de la Constitución Política ), frente al agravio del honor de un ciudadano ante una información tendenciosa, inexacta, imprecisa, carente de objetividad y difamatoria; solicito a Usted que su persona, como conductor del programa radial 'San Borja Noticias', disponga rectificar las inexactitudes en su propio espacio radial por el daño a mi honor y buena reputación que ha causado con sus comentarios arbitrarios y mal intencionados.



208 - 3100



Av. Prolongación Primavera N° 1878 - Surco



www.sunarp.gob.pe

**sunarp**

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Sin otro particular, esperamos se cumpla con la rectificación, caso contrario me veré en la imperiosa necesidad de iniciar acciones legales necesarias para salvaguardar mis derechos que han sido gravemente afectados.



**MARIO SOLARI ZERPA**  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos  
DNI N° 08271167



208 - 3100



Av. Prolongación Primavera N° 1878 - Surco



[www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)

**sunarp**

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos



## **Noticiero San Borja Noticias**

### **Resumen**

Entrevista. Adriana Delgado, exdirigente gremial de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), denunció al superintendente Mario Solari Zerpa por hostilizar a los trabajadores. Señaló además que Solari ha hecho que la Sunarp pague desde el 2014 su defensa legal en diferentes procesos relacionados a corrupción y no a sus funciones directas. Estos procesos tendrían costos mayores a 30 mil soles y fueron realizados sin procesos de selección con el abogado Carlos Antonio Carhuallo Mata. Dijo que una trabajadora, Norka Chirinos, ha sido colocada por Solari en cargos para los que no está preparada y que sospechosamente ha coincidido con él en numerosos viajes al extranjero. Denunció además un supuesto derroche en comunicaciones, pues según información del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Sunarp ha gastado ocho millones de soles de publicidad en el 2014 y 15 millones en el 2015. El conductor del programa, Rubén Trujillo, dijo además que ha recibido fotos de funcionarios municipales reunidos y coordinando acciones contra el sindicato.

### **Fecha y hora de emisión**

07/07/2016 09:47:46

## **Noticiero San Borja Noticias**

### **Resumen**

Enlace telefónico. El juez superior especialista en propiedad y derecho Gunther Gonzales Barrón sostuvo que el gobierno de turno se ha burlado de la ciudadanía al poner a personas no calificadas en cargos no políticos, como el de superintendente nacional de los Registros Públicos que ocupa Mario Solari Zerpa. Sostuvo que existen normas absurdas que permiten, por ejemplo, que se inscriba un arbitraje incluso si el propietario no se somete a un laudo arbitral, y que permitirían inscribir propiedades con títulos falsos. Opinó que bastaría con interconectar el sistema de la Sunarp con el registro de los notarios para tener una verificación acorde a las tecnologías disponibles. Ello sin embargo no ocurre por la falta de voluntad política de Solari, de quien aseguró no debería continuar en el cargo pues ya cumplió el plazo de cuatro años que dura su cargo. Gonzales señaló que ha solicitado de forma escrita a la Sunarp y al Ministerio de Justicia que se le informe el reglamento o directiva que permiten que Solari permanezca en el cargo fuera de tiempo, sin recibir la respuesta de ninguna de estas instituciones. Consideró grave que el ministro de Justicia no diga nada pues no puede lavarse las manos, ya que el mandato de Solari debe prorrogarse o se debe nombrar a un reemplazo como ocurrió con el Contralor, pero no puede permanecer sin una norma que lo avale. Gonzales afirmó además que existen registradores que deben realizar hasta 150 expedientes diarios, lo que es un exceso y genera errores. Opinó que falta voluntad para exigir más presupuesto al MEF e incrementar la cantidad de registradores. Criticó que la Sunarp haya pagado solamente la mitad de lo que debía según un laudo arbitral pues es síntoma de falta de seriedad. Gonzales sostuvo que las opiniones son válidas tanto de él como de la Sunarp pero que la institución no puede amordazar los cuestionamientos. El periodista Rubén Trujillo señaló al respecto que ha recibido una carta notarial para que se retracte de supuestas acusaciones pero que el superintendente Solari no ha aceptado aún asistir a su programa a aclarar las denuncias.

### **Fecha y hora de emisión**

08/07/2016 09:19:43

## **Noticiero San Borja Noticias**

### **Resumen**

Rubén Trujillo comentó que los trabajadores de la Sunarp vienen haciendo una paralización en su hora de refrigerio haciendo pública su disconformidad con la forma que se está manejando la institución; dando muestra que no quieren vulnerar nada. “Bien zanahoria son para hacer su protesta”, sostuvo y agregó que un grupo de policías fueron destinados para cuidar la sede de la Sunarp cuando podrían ser delegados para otro servicio.

### **Fecha y hora de emisión**

11/07/2016 17:25:03

## **Noticiero San Borja Noticias**

### **Resumen**

Entrevista. Rubén Trujillo sostuvo que el presidente Ollanta Humala estaría evaluando nombrar como nuevo superintendente de la Sunarp a Wilfredo Pedraza, cargo que le duraría cuatro años.

A través de una llamada telefónica, el juez superior Gunter Gonzáles señaló que de confirmarse la noticia del nombramiento de Wilfredo Pedraza como nuevo superintendente de la Sunarp demostraría que las instituciones democráticas se mueven por intereses privados. Manifestó que si se da este nombramiento quizá lo que se quiere es que no se investigue las irregularidades ocurridas en la Sunarp. Indicó que los trabajadores de la mencionada institución han acudido a la Contraloría para denunciar algunas irregularidades. Asimismo, se refirió a su caso en la Corte Superior donde le quieren asignar una sala contenciosa cuando su especialidad es la civil. Finalmente, sostuvo que si este gobierno nombra a Pedraza existe el mecanismo para que la administración de Pedro Pablo Kuczynski lo cese por pérdida de confianza.

### **Fecha y hora de emisión**

26/07/2016 09:39:00

## Noticiero San Borja Noticias

### Resumen

El conductor del programa, Rubén Trujillo, denunció irregularidades en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) y lamentó que la ministra de Justicia, Marisol Pérez Tello, no haya podido asistir a una entrevista pactada para aclarar porqué fue ratificado el superintendente Mario Solari. Según explicó, la Sunarp ha gastado más de 10 millones de soles en los últimos tres años por el alquiler de dos locales, monto que podría haber ayudado a adquirir un local propio, además de otros gastos excesivos. También comentó un caso de aparente tráfico de inscripciones registrales, por el cual la empresa Trujillo Global Business adquirió en el 2011 siete mil hectáreas del proyecto especial Jequeteque – Zaña en La Libertad, un terreno cuya propiedad fue establecida en 1998 sin que esta empresa haya intervenido hasta 13 años después, cuando se apropió del terreno gracias a la inscripción de un laudo arbitral. Este laudo fue rechazado por un registrador, quien recibió a cambio una sanción del gerente registral Fernando Castillo Mendoza y fue rotado durante dos meses, en los cuales se nombró a un asistente que facilitó la reapertura de la partida registral, permitiendo el registro. Ante la denuncia, Fernando Castillo fue sancionado por la Sunarp con un día sin goce de haber. A través de un enlace telefónico, el juez superior Gunther Gonzales explicó que la inscripción de laudos arbitrales en los que a veces ni si quiera participa el verdadero dueño son posibles gracias a una norma emitida por la Sunarp que ha terminado facilitando la apropiación de locales y a la red Orellana, Gonzales señaló además que cuando solicitó a la Sunarp la información sobre quién presentó la norma, la entidad respondió que desconocía quién presentó y promovió esta norma. Rubén Trujillo invitó al superintendente Mario Solari a una entrevista radial para aclarar estas acusaciones.

Fecha y hora de emisión

05/08/2016 09:18:35

# CARTA NOTARIAL

556719



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

**URGENTE**

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Surco,

09 AGO. 2016

RADIODIFUSORA SAN BORJA S.C.R.L.

09 AGO. 2016

**RECIBIDO**

OFICIO N° 280-2016-SUNARP-09

RADIODIFUSORA SAN BORJA S.C.R.L.

09 AGO. 2016

**RECIBIDO**

NOTARIA PAINO  
Av. Aramburú 668 - Surquillo  
Teléfono: 618-5151

09 AGO 2016

**RECEPCION**

Hora:.....

Señor  
Alex Samaniego  
Director General Radio San Borja  
Av. Javier Prado Este N° 2340 - San Borja.  
Presente.-

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestarle lo siguiente:

Que durante la emisión del programa 'San Borja Noticias' del viernes 5 de agosto de 2016, usted se refirió a los gastos realizados por el alquiler de las oficinas administrativas de la Sede Central de la Sunarp y sobre una presunta suerte de tráfico de inscripciones de tierras en el Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña (PEJEZA).

Respecto a lo señalado líneas arriba procedemos a aclarar lo que arbitrariamente señaló durante la emisión de su programa radial:

1. Actualmente la Sede Central de la Sunarp (Unidad Ejecutora N° 001) lleva a cabo sus actividades en los inmuebles arrendados ubicados en la Av. Primavera N°1878, Santiago de Surco (desde el 13 de junio de 2013) y Av. Pardo y Aliaga N°695-San Isidro (desde el 06 de marzo de 2014).

La decisión de arrendar los mencionados inmuebles se adoptó debido a que los predios en que operaba la Sede Central ubicados en la Calle Armando Blondet N° 260, San Isidro y la Av. Arenales N° 1080 - Jesús María, fueron declarados de alto riesgo, pues, según los informes técnicos emitidos por la Subgerencia de Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, estos no reúnen las condiciones de Seguridad en Defensa Civil que garanticen la seguridad de los trabajadores y público concurrente y los bienes de la Entidad ante un fenómeno natural o un siniestro y que de haber ocurrido hubieran generado hechos que lamentar (daño en las personas y bienes), con las consiguientes responsabilidades a las que se encuentran sometidos los funcionarios públicos.

Para arrendar los inmuebles ubicados en la Av. Primavera N°1878 y Av. Pardo y Aliaga N° 695 se ejecutaron las actuaciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, habiéndose llevado a cabo el estudio de indagaciones que ofrece el mercado, obteniéndose la mejor oferta técnica y económica para la satisfacción de las necesidades de la Sunarp.



ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA



**CARGO**

208 - 3100

Av. Prolongación Primavera N° 1878 - Surco

www.sunarp.gob.pe

**sunarp**  
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

La vigencia del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Av. Primavera N°1878 ha sido prorrogada por un período de tres años (hasta el 12 de junio de 2019), pudiendo ser resuelto por decisión unilateral de la Entidad, en caso el Proyecto de Inversión Pública se ejecute en fecha anterior. La vigencia del contrato del arrendamiento del predio ubicado en Av. Pardo y Aliaga N°695 se extiende hasta el 05 de marzo de 2017, siendo necesario que se adopten las medidas pertinentes para que se prorrogue el plazo de este último, si se considerara necesario.

2. Respecto a lo señalado sobre una presunta suerte de tráfico de inscripciones de tierras en el Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, le aclaramos lo siguiente: en la nota informativa difundida no se hace mención a ninguna partida o antecedente registral, por lo que la presente se basa únicamente en los datos obtenidos de una denuncia periodística realizada el año pasado sobre el tema. En esa línea los predios objeto de denuncia se encuentran registrados en las siguientes partidas registrales: **Partida Registral N° 04005230** (continuación de la ficha N° PR-5239), predio rural ubicado en el Sector Tablazo de Chepén, con un área superficial de 11,77.25 Hás y **Partida Registral N° 04005231** (continuación de la ficha N° PR-5240), del predio rural ubicado en el Sector Tablazo Valle Jequetepeque de Chepén, con un área superficial de 7,000.00 m2.

Conforme la normatividad Registral el cierre y reapertura de partidas registrales en el contexto de duplicidad es de estricta competencia del Jefe de Unidad Registral de la respectiva Zona Registral (antes Gerente Registral) no así de la instancia registral (Registrador Público y Tribunal Registral) en ese sentido este funcionario es el encargado de dilucidar asuntos de esta índole, que trasgrede el Principio de Especialidad que acoge nuestro Sistema Registral Peruano,<sup>1</sup> **por cada bien** o persona se abrirá **una partida registral** independiente en donde se extenderá la primera inscripción de aquellas, así como los actos y derechos posteriores relativos a cada uno; cumpliendo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de los Registros Públicos.

Es importante resaltar que si bien el citado Reglamento no regula la situación de reapertura de partidas, existe reiterada jurisprudencia registral<sup>2</sup> en el sentido que es competencia de este órgano conocer las solicitudes de esta naturaleza (reapertura de partidas cerradas por duplicidad).

La tacha que formuló el Registrador Público, ante el cual se presentó en un inicio el Laudo Arbitral para su inscripción, consistió básicamente en que **carecía de competencia para resolver este asunto**.

<sup>1</sup> Art. IV del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN

<sup>2</sup> Resoluciones N° 133-2008-SUNARP-TR-T del 30/06/2008, N° 168-2008-SUNARP-TR-T del 15/08/2008, N° 527-2017-SUNARP-TR-L del 14/03/2014



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Por lo tanto, cabe resaltar que el precitado artículo 9° fue derogado por la gestión actual mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 226-2014-SUNARP/SN del 08 de setiembre de 2014, la misma que se encuentra publicada en la página web institucional ([www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)).

Asimismo con dicha resolución también se establecieron una serie de medidas para evitar que los laudos arbitrales sigan utilizándose para malas maniobras, dotando de mayores herramientas jurídicas a los registradores públicos para la calificación registral de tales instrumentos.

Como se puede apreciar en el punto 1. se procedió de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado y para el punto 2 también se actuó conforme a la normatividad vigente y competencias propias de la función registral y laboral, sin vulnerar ninguna norma y, teniendo en cuenta el Código de Ética de la Función Pública.

En tal sentido, información como la vertida en su programa no hacen más que crear incertidumbre en los ciudadanos, pues se trata de información tendenciosa, inexacta, imprecisa y carente de objetividad. Las notas informativas publicadas denotan una falta a la verdad y a la ética periodística, debido a que no se ha recurrido previamente a la fuente documental o contrastación de la información para concluir que se ha incurrido en una *serie de presuntas irregularidades*, asumiéndose una posición parcializada.

Finalmente debemos precisar que es la segunda vez que nos vemos en la obligación de enviar este tipo de aclaración, por lo que, de proseguir con este tipo de informaciones mal intencionadas y tendenciosas, nos veremos en la obligación de tomar las respectivas acciones legales.

Atentamente,



Mario Solari Zerpa  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
SUNARP

**URGENTE**

**CARTA NOTARIAL**

566718



**PERÚ**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Surco,

09 AGO. 2016



OFICIO N° 279-2016-SUNARP-OGC/SN

Señor  
Magaly Rios  
Jefa de Prensa Radio San Borja  
Av. Javier Prado Este N° 2340 - San Borja.  
Presente.-



Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestarle lo siguiente:

Que durante la emisión del programa 'San Borja Noticias' del viernes 5 de agosto de 2016, usted se refirió a los gastos realizados por el alquiler de las oficinas administrativas de la Sede Central de la Sunarp y sobre una presunta suerte de tráfico de inscripciones de tierras en el Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña (PEJEZA).

Respecto a lo señalado líneas arriba procedemos a aclarar lo que arbitrariamente señaló durante la emisión de su programa radial:

1. Actualmente la Sede Central de la Sunarp (Unidad Ejecutora N° 001) lleva a cabo sus actividades en los inmuebles arrendados ubicados en la Av. Primavera N°1878, Santiago de Surco (desde el 13 de junio de 2013) y Av. Pardo y Aliaga N°695-San Isidro (desde el 06 de marzo de 2014).

La decisión de arrendar los mencionados inmuebles se adoptó debido a que los predios en que operaba la Sede Central ubicados en la Calle Armando Blondet N° 260, San Isidro y la Av. Arenales N° 1080 - Jesús María, fueron declarados de alto riesgo, pues, según los informes técnicos emitidos por la Subgerencia de Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, estos no reúnen las condiciones de Seguridad en Defensa Civil que garanticen la seguridad de los trabajadores y público concurrente y los bienes de la Entidad ante un fenómeno natural o un siniestro y que de haber ocurrido hubieran generado hechos que lamentar (daño en las personas y bienes), con las consiguientes responsabilidades a las que se encuentran sometidos los funcionarios públicos.

Para arrendar los inmuebles ubicados en la Av. Primavera N°1878 y Av. Pardo y Aliaga N° 695 se ejecutaron las actuaciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, habiéndose llevado a cabo el estudio de indagaciones que ofrece el mercado, obteniéndose la mejor oferta técnica y económica para la satisfacción de las necesidades de la Sunarp.



208 - 3100

Av. Prolongación Primavera N° 1878 - Surco

www.sunarp.gob.pe

**sunarp**  
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

de 2019), pudiendo ser resuelto por decisión unilateral de la Entidad, en caso el Proyecto de Inversión Pública se ejecute en fecha anterior. La vigencia del contrato del arrendamiento del predio ubicado en Av. Pardo y Aliaga N°695 se extiende hasta el 05 de marzo de 2017, siendo necesario que se adopten las medidas pertinentes para que se prorrogue el plazo de este último, si se considerara necesario.

2. Respecto a lo señalado sobre una presunta suerte de tráfico de inscripciones de tierras en el Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, le aclaramos lo siguiente: en la nota informativa difundida no se hace mención a ninguna partida o antecedente registral, por lo que la presente se basa únicamente en los datos obtenidos de una denuncia periodística realizada el año pasado sobre el tema. En esa línea los predios objeto de denuncia se encuentran registrados en las siguientes partidas registrales: **Partida Registral N° 04005230** (continuación de la ficha N° PR-5239), predio rural ubicado en el Sector Tablazo de Chepén, con un área superficial de 11,77.25 Hás y **Partida Registral N° 04005231** (continuación de la ficha N° PR-5240), del predio rural ubicado en el Sector Tablazo Valle Jequetepeque de Chepén, con un área superficial de 7,000.00 m2.

Conforme la normatividad Registral el cierre y reapertura de partidas registrales en el contexto de duplicidad es de estricta competencia del Jefe de Unidad Registral de la respectiva Zona Registral (antes Gerente Registral) no así de la instancia registral (Registrador Público y Tribunal Registral) en ese sentido este funcionario es el encargado de dilucidar asuntos de esta índole, que trasgrede el Principio de Especialidad que acoge nuestro Sistema Registral Peruano,<sup>1</sup> **por cada bien** o persona se abrirá una **partida registral** independiente en donde se extenderá la primera inscripción de aquellas, así como los actos y derechos posteriores relativos a cada uno; cumpliendo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de los Registros Públicos.

Es importante resaltar que si bien el citado Reglamento no regula la situación de reapertura de partidas, **existe reiterada jurisprudencia registral<sup>2</sup>** en el sentido que es competencia de este órgano conocer las solicitudes de esta naturaleza (reapertura de partidas cerradas por duplicidad).

La tacha que formuló el Registrador Público, ante el cual se presentó en un inicio el Laudo Arbitral para su inscripción, consistió básicamente en que **carecía de competencia para resolver este asunto.**

<sup>1</sup> Art. IV del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN

<sup>2</sup> Resoluciones N° 133-2008-SUNARP-TR-T del 30/06/2008, N° 168-2008-SUNARP-TR-T del 15/08/2008, N° 527-2017-SUNARP-TR-L del 14/03/2014



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Por lo tanto, cabe resaltar que el precitado artículo 9° fue derogado por la gestión actual mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 226-2014-SUNARP/SN del 08 de setiembre de 2014, la misma que se encuentra publicada en la página web institucional ([www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)).

Asimismo con dicha resolución también se establecieron una serie de medidas para evitar que los laudos arbitrales sigan utilizándose para malas maniobras, dotando de mayores herramientas jurídicas a los registradores públicos para la calificación registral de tales instrumentos.

Como se puede apreciar en el punto 1. se procedió de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado y para el punto 2 también se actuó conforme a la normatividad vigente y competencias propias de la función registral y laboral, sin vulnerar ninguna norma y, teniendo en cuenta el Código de Ética de la Función Pública.

En tal sentido, información como la vertida en su programa no hacen más que crear incertidumbre en los ciudadanos, pues se trata de información tendenciosa, inexacta, imprecisa y carente de objetividad. Las notas informativas publicadas denotan una falta a la verdad y a la ética periodística, debido a que no se ha recurrido previamente a la fuente documental o contrastación de la información para concluir que se ha incurrido en una *serie de presuntas irregularidades*, asumiéndose una posición parcializada.

Finalmente debemos precisar que es la segunda vez que nos vemos en la obligación de enviar este tipo de aclaración, por lo que, de proseguir con este tipo de informaciones mal intencionadas y tendenciosas, nos veremos en la obligación de tomar las respectivas acciones legales.

Atentamente



Mario Solari Zerpa  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
SUNARP

# CARTA NOTARIAL

566717



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

**URGENTE**

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Surco, 09 AGO. 2016

RECIBIDO  
09 AGO. 2016  
DIFUSORA SAN BORJA S.C.R.L.

OFICIO N° 281-2016-SUNARP-OGC/SN

Señor  
Rubén Trujillo Mejía  
Director Periodístico Radio San Borja  
Av. Javier Prado Este N° 2340 - San Borja.  
Presente.-



Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestarle lo siguiente:

Que durante la emisión del programa 'San Borja Noticias' del viernes 5 de agosto de 2016, usted se refirió a los gastos realizados por el alquiler de las oficinas administrativas de la Sede Central de la Sunarp y sobre una presunta suerte de tráfico de inscripciones de tierras en el Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña (PEJEZA).

Respecto a lo señalado líneas arriba procedemos a aclarar lo que arbitrariamente señaló durante la emisión de su programa radial:

1. Actualmente la Sede Central de la Sunarp (Unidad Ejecutora N° 001) lleva a cabo sus actividades en los inmuebles arrendados ubicados en la Av. Primavera N°1878, Santiago de Surco (desde el 13 de junio de 2013) y Av. Pardo y Aliaga N°695-San Isidro (desde el 06 de marzo de 2014).

La decisión de arrendar los mencionados inmuebles se adoptó debido a que los predios en que operaba la Sede Central ubicados en la Calle Armando Blondet N° 260, San Isidro y la Av. Arenales N° 1080 - Jesús María, fueron declarados de alto riesgo, pues, según los informes técnicos emitidos por la Subgerencia de Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, estos no reúnen las condiciones de Seguridad en Defensa Civil que garantizan la seguridad de los trabajadores y público concurrente y los bienes de la Entidad ante un fenómeno natural o un siniestro y que de haber ocurrido hubieran generado hechos que lamentar (daño en las personas y bienes), con las consiguientes responsabilidades a las que se encuentran sometidos los funcionarios públicos.

Para arrendar los inmuebles ubicados en la Av. Primavera N°1878 y Av. Pardo y Aliaga N° 695 se ejecutaron las actuaciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, habiéndose llevado a cabo el estudio de indagaciones que ofrece el mercado, obteniéndose la mejor oferta técnica y económica para la satisfacción de las necesidades de la Sunarp.



**CARGO**

208 - 3100

Av. Prolongación Primavera N° 1878 - Surco

www.sunarp.gob.pe

**sunarp**  
Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

de 2019), pudiendo ser resuelto por decisión unilateral de la Entidad, en caso el Proyecto de Inversión Pública se ejecute en fecha anterior. La vigencia del contrato del arrendamiento del predio ubicado en Av. Pardo y Aliaga N°695 se extiende hasta el 05 de marzo de 2017, siendo necesario que se adopten las medidas pertinentes para que se prorrogue el plazo de este último, si se considerara necesario.

- Respecto a lo señalado sobre una presunta suerte de tráfico de inscripciones de tierras en el Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, le aclaramos lo siguiente: en la nota informativa difundida no se hace mención a ninguna partida o antecedente registral, por lo que la presente se basa únicamente en los datos obtenidos de una denuncia periodística realizada el año pasado sobre el tema. En esa línea los predios objeto de denuncia se encuentran registrados en las siguientes partidas registrales: **Partida Registral N° 04005230** (continuación de la ficha N° PR-5239), predio rural ubicado en el Sector Tablazo de Chepén, con un área superficial de 11,77.25 Hás y **Partida Registral N° 04005231** (continuación de la ficha N° PR-5240), del predio rural ubicado en el Sector Tablazo Valle Jequetepeque de Chepén, con un área superficial de 7,000.00 m2.

Conforme la normatividad Registral el cierre y reapertura de partidas registrales en el contexto de duplicidad es de estricta competencia del Jefe de Unidad Registral de la respectiva Zona Registral (antes Gerente Registral) no así de la instancia registral (Registrador Público y Tribunal Registral) en ese sentido este funcionario es el encargado de dilucidar asuntos de esta índole, que trasgrede el Principio de Especialidad que acoge nuestro Sistema Registral Peruano,<sup>1</sup> **por cada bien** o persona se abrirá **una partida registral** independiente en donde se extenderá la primera inscripción de aquellas, así como los actos y derechos posteriores relativos a cada uno; cumpliendo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de los Registros Públicos.

Es importante resaltar que si bien el citado Reglamento no regula la situación de reapertura de partidas, existe reiterada jurisprudencia registral<sup>2</sup> en el sentido que es competencia de este órgano conocer las solicitudes de esta naturaleza (reapertura de partidas cerradas por duplicidad).

La tacha que formuló el Registrador Público, ante el cual se presentó en un inicio el Laudo Arbitral para su inscripción, consistió básicamente en que **carecía de competencia para resolver este asunto.**

<sup>1</sup> Art. IV del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN

<sup>2</sup> Resoluciones N° 133-2008-SUNARP-TR-T del 30/06/2008, N° 168-2008-SUNARP-TR-T del 15/08/2008, N° 527-2017-SUNARP-TR-L del 14/03/2014



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Por lo tanto, cabe resaltar que el precitado artículo 9° fue derogado por la gestión actual mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 226-2014-SUNARP/SN del 08 de setiembre de 2014, la misma que se encuentra publicada en la página web institucional ([www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)).

Asimismo con dicha resolución también se establecieron una serie de medidas para evitar que los laudos arbitrales sigan utilizándose para malas maniobras, dotando de mayores herramientas jurídicas a los registradores públicos para la calificación registral de tales instrumentos.

Como se puede apreciar en el punto 1. se procedió de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado y para el punto 2 también se actuó conforme a la normatividad vigente y competencias propias de la función registral y laboral, sin vulnerar ninguna norma y, teniendo en cuenta el Código de Ética de la Función Pública.

En tal sentido, información como la vertida en su programa no hacen más que crear incertidumbre en los ciudadanos, pues se trata de información tendenciosa, inexacta, imprecisa y carente de objetividad. Las notas informativas publicadas denotan una falta a la verdad y a la ética periodística, debido a que no se ha recurrido previamente a la fuente documental o contrastación de la información para concluir que se ha incurrido en una *serie de presuntas irregularidades*, asumiéndose una posición parcializada.

Finalmente debemos precisar que es la segunda vez que nos vemos en la obligación de enviar este tipo de aclaración, por lo que, de proseguir con este tipo de informaciones mal intencionadas y tendenciosas, nos veremos en la obligación de tomar las respectivas acciones legales.

Atentamente,



  
Mario Solarí Zerpa  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
SUNARP



208 - 3100



Av. Prolongación Primavera N° 1878 - Surco



[www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)



## **Noticiero San Borja Noticias**

### **Resumen:**

El conductor del programa, Rubén Trujillo, informó que le ha llegado una segunda carta notarial de la Sunarp. Señaló que leerá la misiva y en el próximo programa dará su respuesta. No obstante, indicó que en reiteradas ocasiones ha invitado al programa a los representantes de la Sunarp, y sin embargo no han acudido.

### **Fecha y hora de Emisión:**

09/08/2016 | 17:57:05

## **Noticiero San Borja Noticias**

### **Resumen**

En conductor del programa, Rubén Trujillo, respondió a la carta notarial enviada por Mario Solari Zerpa, superintendente nacional de Registros Públicos. Señaló que en ningún momento señaló alguna ilegalidad en el alquiler de predios institucionales para la institución pero que sí opinó sobre la pertinencia de comprar locales en vez de alquilarlos. También cuestionó que se defiende a un trabajador de la Sunarp, pues se señala que no se le ha encontrado responsabilidad en el Poder Judicial. Sin embargo, habría sido sancionado con un día en la Sunarp, hecho por el cual Trujillo exigió se aclare la situación. Sostuvo que la carta señala que los laudos arbitrales no son malos pero seguidamente dice que se tomaron medidas para evitar malos manejos, algo poco claro. El periodista sostuvo que Mario Solari Zerpa es un ciudadano que firma como superintendente sin tener un documento que avale su cargo después de haber finalizado su plazo de gestión y lo invitó nuevamente a acercarse a la radio y responder ante los cuestionamientos. Preciso que su abogado personal y el equipo de abogados del Instituto de Defensa Legal (IDL) lo ayudarán y exigirán documentación a la Sunarp en base a las numerosas denuncias en su contra.

### **Fecha y hora de emisión**

10/08/2016 09:28:40

## Noticiero San Borja Noticias - Edición Matinal

### Fecha y hora de emisión

10/08/2016 09:28:40

### Transcripción:

**Minuto 00:04:** Tengo que responder una carta notarial que me ha mandado, la segunda en mis 28 años de carrera periodística, la segunda que me mandan la misma institución, el Ciudadano Mario Solari Zerpa, Superintendente Nacional de los Registros Públicos que sigue firmando como tal como superintendente, cuando su periodo terminó hace varios meses atrás y él no tiene ninguna carta, documento interno, memorándum, resolución que diga se lo ratifica temporalmente en el cargo.

Él, entiendo yo por un tema principista, ético debió haberse retirado exigir que le envíen un documento para seguir firmando como tal como superintendente, espero que no me mande una carta notarial más por esta opinión, pero esta todo en relación a lo que dije el viernes 5 de agosto cuando iba venir acá la ministra de justicia Marisol Pérez Tello y dije e hice público las preguntas que a ella le íbamos hacer en relación a Sunarp.

El señor me manda una carta en la que parece pues quieren ahorrar dinero y eso me parece muy bien es una carta de tres hojas pero impresas por ambas caras de repente para ahorrarse los gastos de carta notarial o un par de hojas o la impresión y me parece muy bien porque ese momento yo no cuestioné, yo no puse en duda, yo no dije que haya sido ilegal contratar dos locales para el funcionamiento de dos dependencias de la Sunarp por diez millones y medio de soles, yo no he dicho que eso sea ilegal, aquí el señor me expone una serie de puntos que demuestran que sí que atendiendo incluso recomendaciones de la Subgerencia de Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los ambientes que ocupaban constituía un peligro para los trabajadores y los usuarios y por eso decidieron alquilar locales, todo de acuerdo, todo conforme, lo que pasa es que como la opinión pública creo piensa como yo diez millones y medio de soles en tres años es una millonada y si a eso le multiplicamos por unos diez o cuánto tiempo tendrán alquilados estos inmuebles constituye una millonada y entiendo que una solución más fácil hubiera sido adquirir un terreno y luego construirlo poco a poco como lo hace cualquiera de nuestras familias construyes y ya tienes un bien tuyo y te ahorras en los próximos años seguir gastando en alquileres.

En la segunda hoja de esta carta notarial el ciudadano superintendente, que ya no es, insiste que han hecho una serie de trámites ante la Superintendencia de Bienes Nacionales, que licitaron, que contrataron, que pidieron y que incluso llegaron a resolver un contrato, una adjudicación a una empresa que estaba haciendo los perfiles y todo, está bien pues lo que está haciendo ahí es enumerando que hay ineficiencia que no pudieron, que se dan cuenta que están gastando plata innecesariamente en alquileres que quisieron hacerlo, pero no han podido hacerlo. Eso es lo que me está diciendo la carta, en fin, okey, en este primer punto aclarado está no ciudadano Solari? Yo no he dicho en ningún momento que ustedes hayan cometido una ilegalidad yo estoy expresando un punto de vista que creo que es el punto de vista ciudadano se gasta mucho dinero y no me referí solo a la Sunarp, me referí también a la

tomar las respectivas acciones legales, bueno eso es lo que nos ha dicho el Señor el ciudadano Mario Solari Zerpa que todavía funge como Superintendente Nacional de los Registros Públicos –Sunarp, cumpla con hacer con leer parte de la carta pero sentar algunas observaciones que todavía me quedan y este, a ver, a ver yo no me quiero amargar porque el público no se lo merece pero a ver sabe cuándo resolvemos este problema ciudadano Solari, sabe cómo lo resolvemos, con un acto de valentía, de parte suyo, venga al programa, conversemos aquí, confrontemos su posición con la información que yo tengo, abundante, venga cuando quiera, venga mañana a las nueve en punto de la mañana para que se someta usted a mis preguntas democráticas, respetuosas y al rigor de la opinión pública, abrimos los teléfonos para que la gente opine acerca de lo que cómo siente la Sunarp, por ejemplo, venga, lo invito, aquí matamos nuestras pulgas, resolvemos todo, invitado nuevamente está usted, ojalá que responda.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

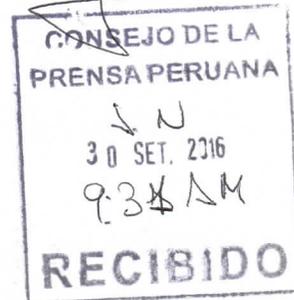
Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Santiago de Surco 29 de Septiembre de 2016

**OFICIO N° 334-2016-SUNARP/SN**

Señora  
**KELA LEÓN AMEZAGA**  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo de la Prensa Peruana  
Calle Ignacio Merino N° 616  
Miraflores – Lima



De mi consideración:

Por el presente, Carlos Díaz Chunga, Superintendente Nacional (E) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, identificado con DNI N° 08072277, con domicilio en Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco, Lima, me dirijo a usted, dentro del proceso iniciado por mi persona ante el Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana contra la Radio San Borja, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 2340 San Borja – Lima, a fin de hacer presente mi compromiso de no iniciar proceso judicial alguno contra la denunciada, mientras no concluya el procedimiento iniciado ante vuestro Tribunal, sometiéndome a su competencia administrativa, de acuerdo a lo regulado por el artículo 3° del Reglamento Interno del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana.

Sin otro particular, aprovecho para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

**CARLOS DÍAZ CHUNGA**  
SUPERINTENDENTE NACIONAL (E)  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS  
PÚBLICOS - SUNARP

**LUIGINO PILOTTO CARREÑO**  
ABOGADO  
REG. CAL N° 15310